

SECRETARÍA: Palmira, 01 de septiembre de 2020. A despacho del señor Juez el presente asunto con memoriales de la parte demandante para resolver. Sírvase proveer.

LILIANA TOBAR VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No. **291**
RAD 765203103004-2019-00212-00
Efectividad de la garantía real

Evidenciado el anterior informe de Secretaría y dado que obra en el plenario el certificado de tradición donde consta el registro del embargo decretado sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada, es procedente atender la solicitud que hace la apoderada de la parte demandante en lo referente a su secuestro; así mismo se tendrá en cuenta su manifestación escrita recibido en esta Juzgado el 14 de agosto del año que cursa, relacionada con la notificación de la parte demandada. En consecuencia el Juzgado DISPONE:

PRIMERO.- COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA, a fin de que se sirva practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 378-164480, de propiedad de la demandada SANDRA MILENA GARCIA MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.785.938, el cual se encuentra ubicado en Palmira, en la calle 21 No. 2-71 apartamento No. 201 piso 2 Edificio Multifamiliar MAINZ. Librese la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestro, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser necesario.

SEGUNDO.- Tener como dirección de notificación de la parte demandada la aportada por la apoderada del demandante en su memorial de fecha 14 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ

Dte: Álvaro H Gómez
Dda: Sandra M. García
Imchl